



Pereira, 21 de mayo del 2024

Señora
PAULA MARCELA HERRERA GÓMEZ
Correo electrónico: p.herrera@utp.edu.co

Asunto: Respuesta a reclamación Concurso Docente No. 01 de 2024. Radicado interno No. 03-5200 (**132000-2603**)

Cordial saludo:

Respecto a la solicitud de rectificación del estado de NO ADMITIDO a ADMITIDO en la etapa de verificación de requisitos del Concurso abierto de méritos para la provisión definitiva de 16 plazas de docencia vacantes en la Universidad Tecnológica de Pereira en la Facultad de Ciencias de la Salud, bajo la convocatoria no. 1 de 2024 (Perfil 14 – Área de Desempeño: Psiquiatría o Salud Mental), se ha considerado el sustento expuesto por la solicitante. La señora Herrera Gómez ha presentado argumentos sólidos que respaldan su petición, incluyendo la existencia de una resolución de convalidación del título como especialista en Psiquiatría, emitida por el Ministerio de Educación según Resolución 4078 del 26 de marzo de 2014, y su previa vinculación como docente transitoria medio tiempo en Ciencias Clínicas, en el área de psiquiatría, con múltiples constancias laborales que respaldan esta afirmación.

En este contexto, la normativa pertinente, específicamente el artículo 9 del Decreto número 0019 del 10 de enero de 2012 del Departamento Administrativo de la Función Pública de la República de Colombia, establece claramente la prohibición de exigir documentos que ya reposen en la entidad ante la cual se está adelantando un trámite. El presente decreto tiene como objetivo la supresión o reforma de trámites, procedimientos y regulaciones innecesarios en la Administración Pública, con el propósito de facilitar la actividad de las personas naturales y jurídicas ante las autoridades, contribuir a la eficiencia y eficacia de éstas, y desarrollar los principios constitucionales que la rigen. En cuanto a la jerarquía normativa, es importante señalar que las normas de la universidad se consideran de carácter inferior en comparación con la legislación nacional. Esto implica que, en caso de



existir contradicción entre lo dispuesto en el decreto y lo establecido en las normas internas de la universidad, prevalecerán las disposiciones del decreto, con el fin de favorecer los derechos y principios de los concursantes.

Por tanto, se debe cumplir con lo establecido en el decreto, ya que su aplicación se extiende sobre las normas internas de la Universidad, siendo de obligatorio acatamiento por parte de todas las entidades y personas sujetas a su ámbito de aplicación. Dado que la resolución de convalidación del título como especialista en Psiquiatría ya se encuentra en poder de la Universidad Tecnológica de Pereira, conforme a lo expuesto por la señora Herrera Gómez, el estado NO ADMITIDA obtenido en la etapa de verificación de requisitos contradice dicha disposición, siendo procedente su rectificación a: **ADMITIDA**.

En virtud de lo expuesto, se procederá a realizar las gestiones necesarias para rectificar el estado de la señora Paula Marcela Herrera Gómez identificada con documento No. 42.117.365 a: **ADMITIDA** en la etapa de verificación de requisitos, así como a programar las etapas subsiguientes de conformidad con lo reglamentado en la institución para los concursos docentes. Con esto, se garantizará el cumplimiento de los principios de igualdad, mérito y capacidad en el proceso de selección.

Atentamente,

JAIRO ORDILIO TORRES MORENO
Director Administrativo Gestión del Talento Humano

Anexos (0)

Elaboró: Abg. Oscar Castaño

Aprobó: Luis Miguel Pino